

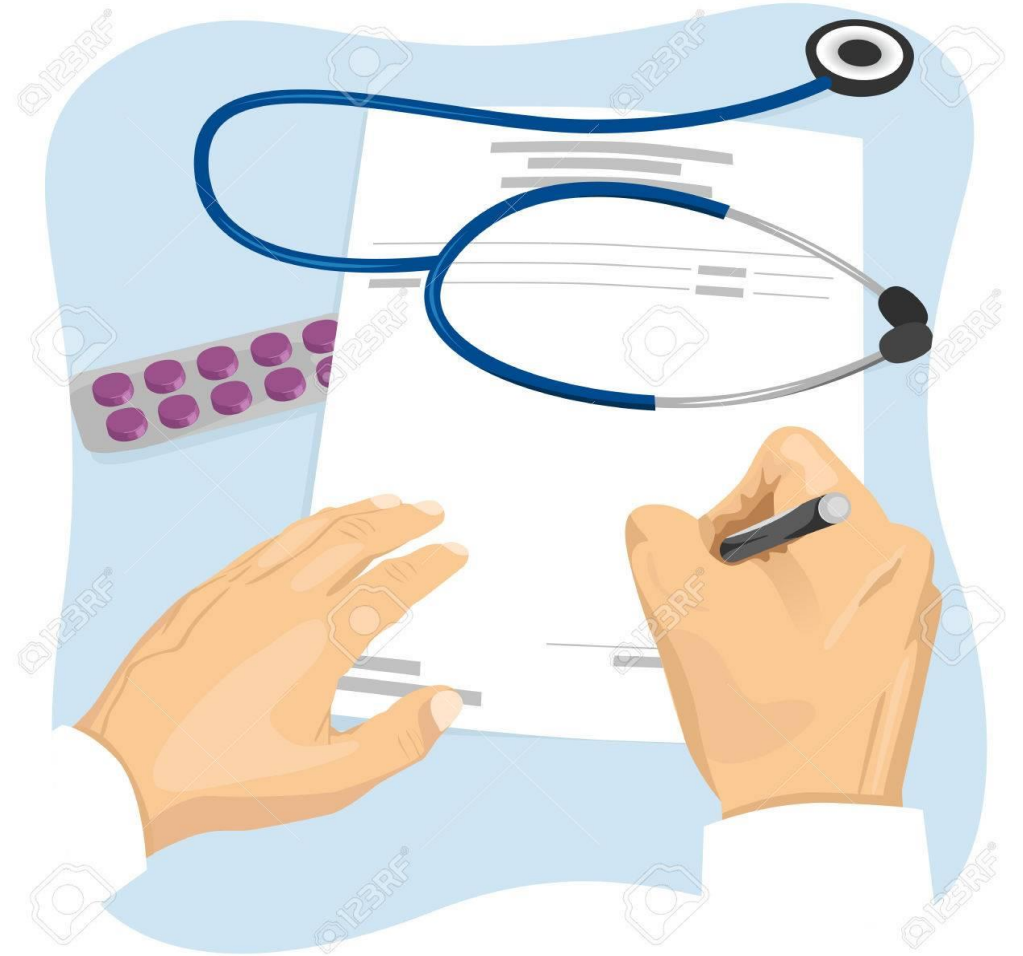
# **LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA**



**PRESENTA: L.E. OLIVAR PEREZ SANTIZO**

# PREESCRIPCION DE MEDICAMENTOS

La prescripción de medicamentos debe basarse en un diagnóstico correcto del estado de salud del paciente y debe de ser realizado por profesionales que hayan seguido y terminado con éxito una formación completa en los mecanismos de la enfermedad, los métodos diagnósticos y tratamiento médico del estado de salud.



La ley general de salud, específicamente en su artículo 28° Bis estipula que los profesionales que podrán preescribir medicamentos son.....



**MEDICOS**



**MEDICOS HOMEOPATAS**



**CIRUJANOS DENTISTAS**

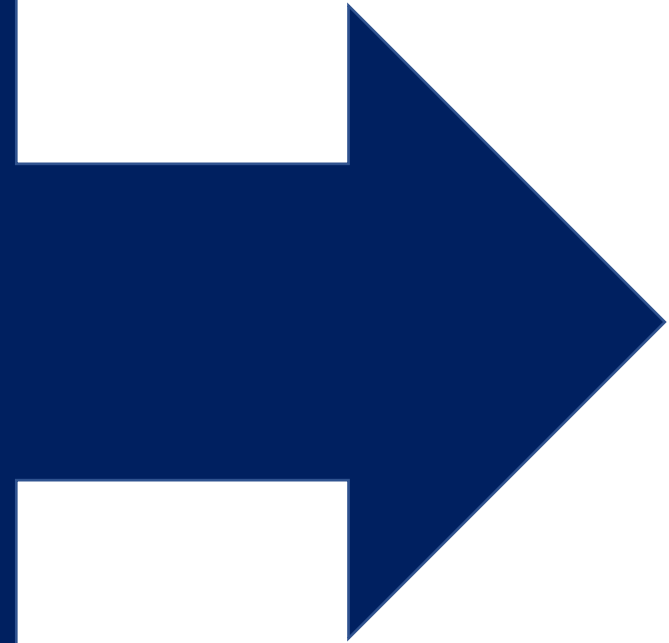


**MEDICOS VETERINARIOS**



**LIC. EN ENFERMERIA**

**¿QUE MEDICAMENTOS PUEDEN  
PREESCRIBIR  
LAS Y LOS ENFERMEROS EN  
MEXICO?**



**GRUPO 1  
ANALGESIA**

- 1. Ácido acetilsalicílico
- 2. Ibuprofeno
- 3. Metamizol sódico
- 4. Paracetamol



**GRUPO 2  
ANESTESIA**

- NO APLICA



**GRUPO 3  
CARDIOLOGIA**

- 1. Captopril
- 2. Enalapril o Lisinopril o Ramipril
- 3. Hidralazina
- 4. Trinitrato de glicerilo

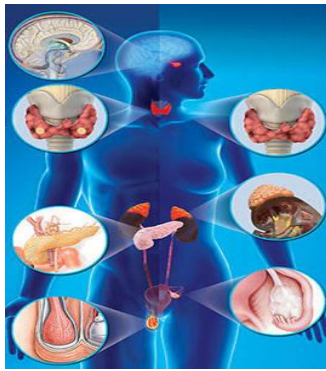


**GRUPO 4  
DERMATOLOGIA**

- 1. Alantoína y alquitrán de hulla
- 2. Baño coloide
- 3. Miconazol
- 4. Óxido de zinc







**GRUPO 5  
ENDOCRINOLOGIA Y  
METABOLISMO**

- 1. Glibenclamida
- 2. Insulina humana
- 3. Metformina



**GRUPO 6 ENF.  
INFECCIOSAS Y  
PARASITARIAS**

- 1. Albendazol
- 2. Amoxicilina
- 3. Amoxicilina Ácido Clavulánico
- 4. Ampicilina



**GRUPO 7 ENF.  
INMUNOALÉRGICAS**

- 1. Clorfenamina
- 2. Loratadina

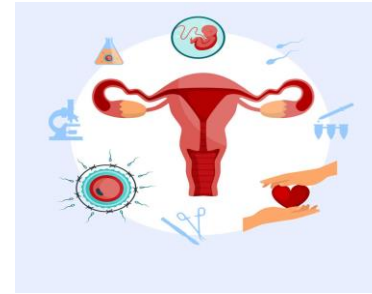


**GRUPO 8  
GASTROENTEROLOGÍA**

- 1. Aluminio
- 2. Aluminio y Magnesio
- 3. Bismuto
- 4. Butilhioscina o Hioscina

**GRUPO 9  
GINECO-  
OBSTETRICIA**

- 1. Estrógenos conjugados
- 2. Metronidazol
- 3. Nistatina
- 4. Nitrofuril



**GRUPO 10  
HEMATOLOGIA**

- 1. Fumarato ferroso
- 2. Sulfato ferroso



**GRUPO 11  
INTOXICACIONES**

- 1. Carbón activado



**GRUPO 12  
NEFROLOGIA Y  
UROLOGIA**

- 1. Fenazopiridina
- 2. Furosemida
- 3. Hidroclorotiazida





**GRUPO 13  
NEUMOLOGIA**

- 1. Ambroxol
- 2. Beclometasona, Dipropinato de
- 3. Benzonatato
- 4. Bromhexina



**GRUPO 14  
NEUROLOGIA**

- 1. Ácido Valproico
- 2. Carbamazepina
- 3. Fenitoina
- 4. Valproato de Magnesio



**GRUPO 15  
NUTRIOLOGIA**

- 1. Ácido ascórbico
- 2. Ácido fólico
- 3. Caseinato de Calcio
- 4. Complejo B



**GRUPO 16  
OFTALMOLOGIA**

- 1. Cloranfenicol
- 2. Cloranfenicol-Sulfacetamida sódica
- 3. Hipromelosa
- 4. Lanolina y aceite mineral



**GRUPO 17  
ONCOLOGIA**

- NO APLICA



**GRUPO 18  
OTORRINOLARIN  
GOLOGIA**

- 1. Clorfenamina compuesta
- 2. Difenidol
- 3. Dimenhidrinato



**GRUPO 19  
PLANIFICACION  
FAMILIAR**

- 1. Desogestrel y etinilestradiol
- 2. Levonorgestrel
- 3. Noretisterona y estradiol
- 4. Noretisterona y etinilestradiol



**GRUPO 20  
PSIQUIATRIA**

- NO APLICA





**GRUPO 21  
REUMATOLOGIA Y  
TRAUMATOLOGIA**

- 1. Alopurinol
- 2. Diclofenaco
- 3. Ketoprofeno
- 4. Meloxicam



**GRUPO 22  
SOLUCIONES  
ELECTROLITICAS Y  
SUSTITUTOS DE  
PLASMA**

- 1. Electrolitos Orales



**GRUPO 23  
VACUNAS, TOXOIDES,  
INMUNOGLOBULINAS**

- NO APLICA

## \*DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (DOF)\*



### **Diario** Oficial de la **Federación**

Es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar, en el territorio nacional, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, ordenes y demás actos, expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que sean aplicados y observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.





- Se inicia a través de un proceso legislativo que consta de:

1. Iniciativa
2. Discusión
3. Aprobación
4. Sanción
5. Publicación (DOF)
6. Inicio de vigencia

## I. INICIATIVA

Según el artículo 71 de la Constitución, establece que tiene derecho de iniciativa:

I. El Presidente de la República

II. Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión

III. Las legislaturas de los Estados.

Pueden elegir un tema que en la actualidad es controvertido.







## II. DISCUSIÓN

El pleno de la Cámara, a través de pronunciamiento que formule la Mesa Directiva conocerá el Dictamen en dos lecturas, observado lo anterior se abre la discusión que puede ser en lo general y en lo particular en un solo acto, o por separado.

### III. APROBACIÓN

- Habiéndose discutido el proyecto, se someterá a votación nominal. Si la Cámara no lo acepta, se consultará si regresa a Comisiones o si se desecha.
- Si después del proceso de discusión se aprueba, se remitirá al poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.



## IV. SANCIÓN

Se entiende por sanción, la aceptación que hace el Ejecutivo a una Ley. Este acto debe ser posterior a la aprobación que hace el Congreso.



## V. PUBLICACION



Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes debe cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas Oficiales de las Entidades Federativas, en los que se publican la leyes de carácter local.



## VI. INICIATIVA DE VIGENCIA

- En el derecho mexicano, podemos encontrar dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.
- El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma jurídica entra en vigor, recibe en la terminología jurídica el nombre de *vacatio legis* (el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto, estarán en condiciones de conocerlo y , por ende de cumplirlo).







¿DE QUE SE  
ENCARGA EL  
PODER  
LEGISLATIVO?

SE ENCARGA DE LA  
MODIFICACION,  
CREACION O  
DEROGACION DE  
LEYES

## ARTICULO 51 BIS 1



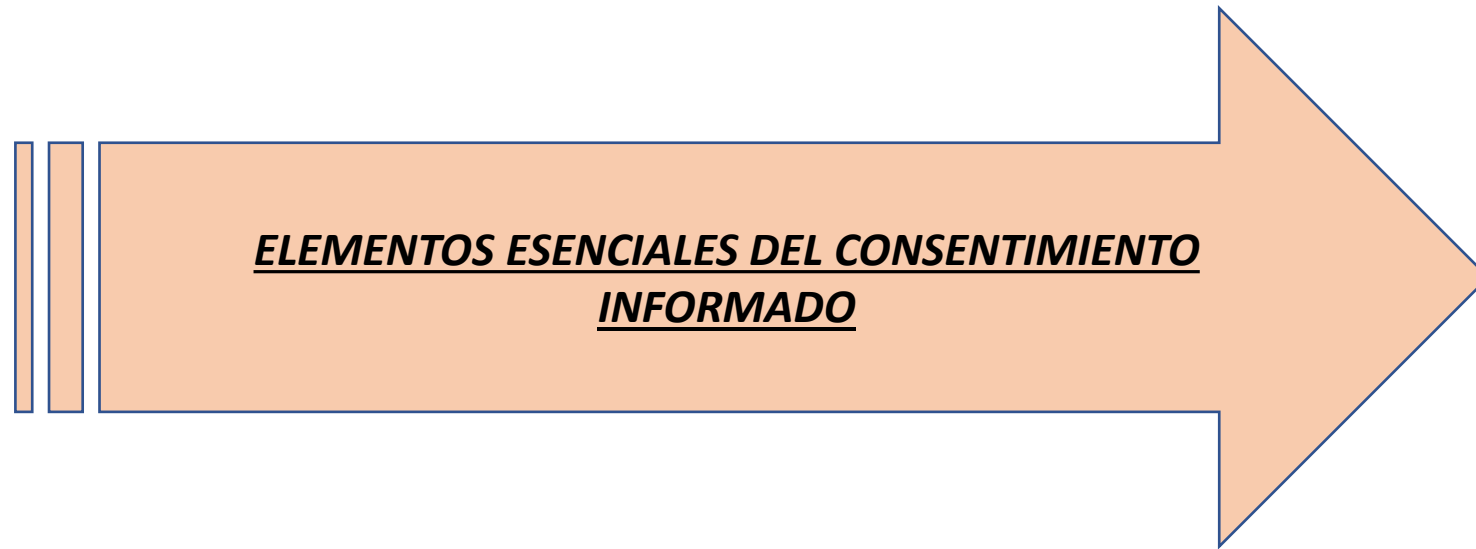
Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

A close-up photograph of a doctor in a white lab coat and stethoscope. The doctor is holding a silver pen in their right hand and a blue clipboard with a white sheet of paper in their left hand. The background is slightly blurred, showing the doctor's torso and stethoscope.

### **¿QUE ES EL CONOCIMIENTO INFORMADO?**

**Es la conformidad expresa de una persona manifestada por escrito para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.**

**Este constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute de mayor estándar de salud.**



**ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONSENTIMIENTO**  
**INFORMADO**

- 1) Información necesaria.
- 2) Entendimiento de la información.
- 3) Capacidad para consentir.
- 4) Voluntariedad.

## TIPOS DE DELITOS

**DELITO  
DOLOSO**



--Es aquel que se comete sabiendo que se esta trasgrediendo una ley y que va a existir una consecuencia.

AQUÍ SE RECONOCEN DOS ELEMENTOS:

**1.-EL CONSENTIMIENTO:** el autor del delito doloso debe conocer que su conducta esta prohibida por la ley.

**2.-LA VOLUNTAD:** el autor del delito debe tener la voluntad de producir el resultado.

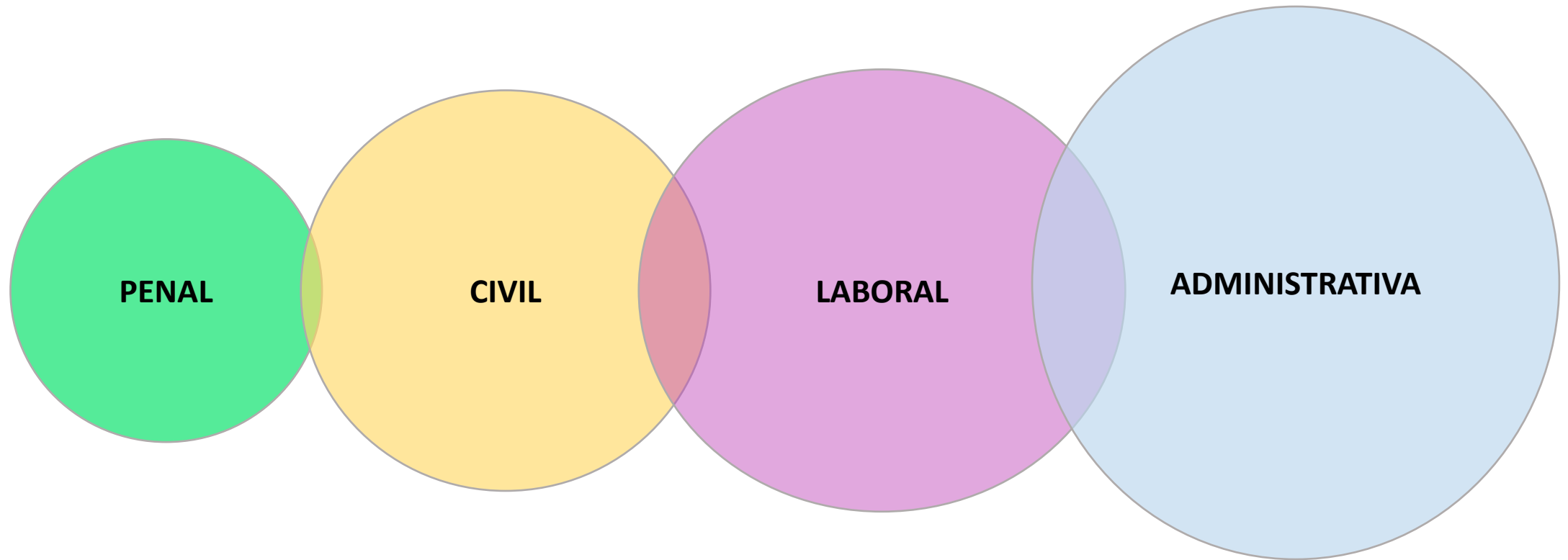


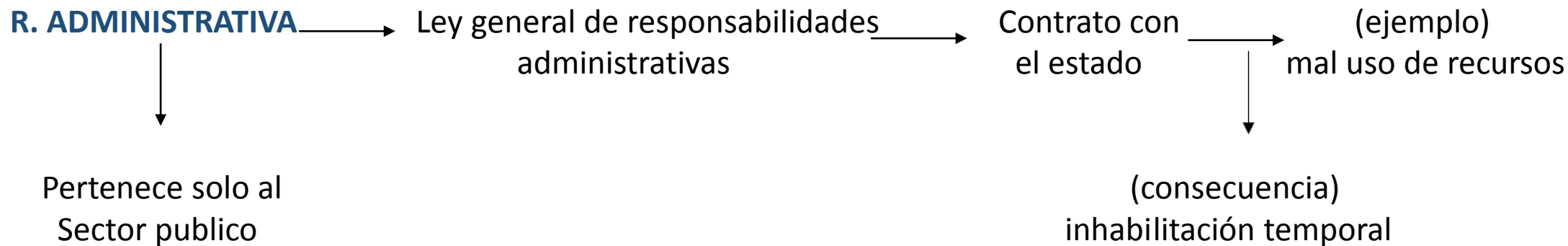


## **DELITO CULPOSO**

Es aquel que se comete sin ninguna intención de hacer un daño, y el resultado fue debido a un descuido o imprudencia.

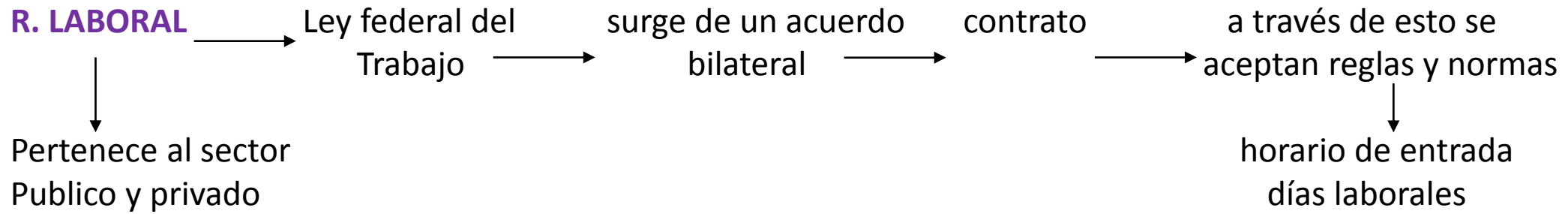
**TIPOS DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PUBLICOS EN EL AREA DE LA SALUD**





El enfermero (servidor publico) esta atenido a la ley general de responsabilidades administrativas, si su actuar es contrario a lo que dispone la ley, este podrá incurrir con faltas, amonestación, suspensión, destitución del puesto o inhabilitación temporal para desempeñar empleos dentro de la administración publica.

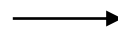




Se presenta cuando hay una relación de trabajo mediante un contrato. En este sentido las sanciones pueden ir desde un llamado de atención hasta el despido, esto depende de las cláusulas que se hayan determinado en el contrato.



## R. CIVILES



esta reglamentado en  
Federal: (código civil federal)

Local: código civil para el estado de Chiapas



Incurre en agrarios civiles

Acción: error medico

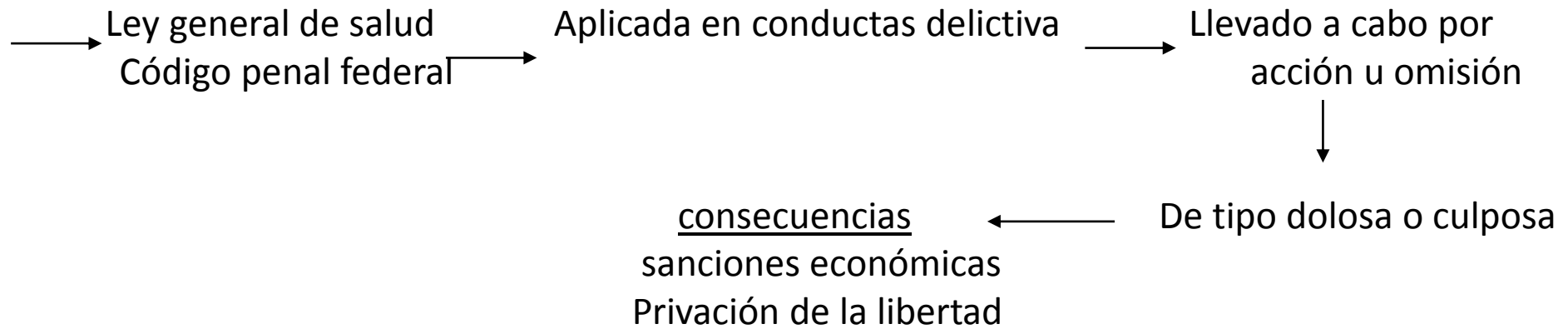
Omisión: reparación del daño

Básicamente se tiende a reparar el daño cuando este es posible, o bien, pagar los daños y perjuicios ocasionado como consecuencia de la acción u omisión del personal medico durante su ejercicio profesional.





## R. PENAL



Al sujeto imputable, autor del daño y que se le hallare jurídicamente culpable por su conducta delictiva se le impondrá alguna pena.

En primer caso multa o privación de la libertad por determinado tiempo.

En segundo caso suspensión temporal o definitivo del ejercicio profesional, de acuerdo a lo que determine el juez.

## NEGLIGENCIA MEDICA

O también llamada mala practica consiste en el acto u omisión del personal medico del cual se deriva una lesión o la muerte de un paciente.



## IGNORANCIA MEDICA

Se llama así cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados de un profesional de la salud para prestar el servicio. Como consecuencia encontramos procedimiento mal realizados que repercuten en el estado de salud del paciente.



## IMPRUDENCIA MEDICA

### ***(ACTUAR DE MANERA PELIGROSA)***

Es la actuación desprovista de los cuidados elementales, por ejemplo, incurre la imprudencia cuando el cirujano que sin contar con los recursos técnicos y humanos adecuados lleva a cabo una cirugía programada.



## IMPERICIA MEDICA

Se refiere a la falta de capacidad y experiencia de conocimientos técnicos y prácticos; cuando se actúa sin tener el conocimiento y se genera daño.

# DELITOS EN LOS QUE PUEDE INCURRIR EL PERSONAL DE SALUD



## HOMICIDIO

Tipificación: al que prive de la vida a otra persona.

Penas: 8-20 años de prisión

Señalado en el art. 160 del CPECH



## INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

Tipificación: a quien preste ayuda o indujere a otro para que se suicide.

Penas: 1-5 años de prisión.

Señalado en el art. 176 del CPECH



## ABORTO

Tipificación.: al que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción, aunque esta se produzca fuera del seno materno.

Penas: 2 años para la madre

Señalado en el art. 178 del CPECH





## LESIONES

Tipificación: comete el delito de las lesiones el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud.

Pena: 6 meses-10 años depende de las características de la lesión.

Señalado en el art. 165 del CPECH



## MANIPULACION GENETICA

Tipificación: a quien intervenga directamente sobre los genes mediante suspensión, sustitución, adhesión o modificación para fines contrarios a la normativa vigente.

Pena: 2-6 años de prisión  
Señalado en el art. 189 del CPECH



## DETENCION ILEGAL O PRIVACION DE LA LIBERTAD





### **ABANDONO DE PERSONAS**

Tipificación: comete el delito el que abandone a un incapaz de valerse por si mismo, o una persona enferma teniendo la obligación de cuidarlos.

Pena: 3-7 años de prisión

Señalado en el art. 204 del CPECH



### **REVELACION DEL SECRETO**

Tipificación: al que, sin el consentimiento de quien pueda resultar perjudicado, revele un secreto o comunicación reservada, que haya conocido con motivo de su empleo.

Pena: 2-8 años de prisión

Señalado en el art. 435 del CPECH



### **USURPACION DE PROFESION**

Tipificación: al que, sin serlo, se atribuya el carácter de profesionista, ofrezca públicamente sus servicios o realice actividades de una profesión sin tener el título correspondiente.

Pena: 1-5 años de prisión

Señalado en el art. 410 del CPECH



# DECÁLOGO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS ENFERMERAS Y ENFERMEROS EN MÉXICO



Respetar y cuidar la vida y los derechos humanos, manteniendo una conducta honesta y leal en el cuidado de las personas.



Proteger la integridad de las personas ante cualquier afectación, otorgando cuidados de enfermería libres de riesgos.



Mantener una relación estrictamente profesional con las personas que atiende, sin distinción de raza, clase social, creencia religiosa y preferencia política.



Asumir la responsabilidad como miembro del equipo de salud, enfocando los cuidados hacia la conservación de la salud y prevención del daño.



Guardar el secreto profesional observando los límites del mismo, ante riesgo o daño a la propia persona o a terceros.



Procurar que el entorno laboral sea seguro tanto para las personas, sujeto de la atención de enfermería, como para quienes conforman el equipo de salud.



Evitar la competencia desleal y compartir con estudiantes y colegas experiencias y conocimientos en beneficio de las personas y de la comunidad de enfermería.



Asumir el compromiso responsable de actualizar y aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos de acuerdo a su competencia profesional.



Pugnar por el desarrollo de la profesión y dignificar su ejercicio.



Fomentar la participación y el espíritu de grupo para lograr los fines profesionales.

Fuente:

[http://www.cpe.salud.gob.mx/site3/publicaciones/docs/codigo\\_etica.pdf](http://www.cpe.salud.gob.mx/site3/publicaciones/docs/codigo_etica.pdf)





1. Recibir atención médica adecuada.
2. Recibir trato digno y respetuoso.
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
4. Decidir libremente sobre tu atención.
5. Otorgar o no tu consentimiento válidamente informado.
6. Ser tratado con confidencialidad.
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.
8. Recibir atención médica en caso de urgencia.
9. Contar con un expediente clínico.
10. Ser atendido cuando te inconformes por la atención médica recibida.



# DERECHOS HUMANOS QUE INTERVIENEN EN LA DESPENALIZACION DEL ABORTO.

1. **Derecho a no sufrir discriminación**
  2. **Derecho a la igualdad**
  3. **Derecho a la vida**
  4. **Derecho a la libertad**
  5. **Derecho a la salud y la información**
- 